

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

S E N T E N C I A

Acción de tutela promovida por la señora PATRICIA HELENA OSORIO JARAMILLO contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT).

ANTECEDENTES

La señora Patricia Helena Osorio Jaramillo, identificada con C.C. N° 124.988.975, promovió en nombre propio, acción de tutela en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. y la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, para la protección del derecho fundamental al debido proceso por los siguientes hechos relevantes¹:

Señaló, que al verificar la página del Simit, evidencia que aún continúa apareciendo un comparendo del cual fue exonerado por la Secretaría accionada y afirmó que ello perjudica sus actividades diarias.

Recibida la acción de tutela, se avocó conocimiento en contra de Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. y de la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit y, se ordenó correrles traslado para que ejercieran su derecho de defensa (Doc. 03 E.E.).

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., a través de su directora de representación judicial, doctora María Isabel Hernández Pabón a través de memorial del 21 de octubre de 2022, informó, que su representada no es la encargada de realizar las actualizaciones de la plataforma del Simit, pues quien cuenta con el dominio es la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, por ende, lo único que pueden realizar son requerimientos ante esa entidad.

Indicó, que han realizado varias solicitudes ante la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, no obstante, les ha informado que se encuentra en trámite de aplicación para que sea exitosa la actualización solicitada, por lo tanto solicitó, declarar improcedente el amparo invocado, (Doc. 05 E.E.).

¹ 01- Folios 1 y 2 pdf.

Posteriormente, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., a través de memorial del 24 de octubre de 2022, allegó medio probatorio que da cuenta de la aplicación de actualización solicitada la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit (Doc. 06 E.E.).

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT), a pesar de encontrarse debidamente notificada del auto que dispuso admitir la presente acción constitucional, pues el 20 de octubre de 2022 se envió y entregó a la dirección electrónica contacto@fcm.org.co, la respectiva notificación, (04-ff. 6 a 8 pdf), dentro del término de traslado concedido, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho establecerá, la procedencia de la acción de tutela y si las accionadas vulneraron el derecho fundamental al debido proceso de la señora Patricia Helena Osorio Jaramillo, al no actualizar en la página del SIMIT el reporte del comparendo a su nombre o si, por el contrario, dentro de la presente acción, se configuró la existencia de una carencia actual de objeto por hecho superado.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, establecen que toda persona por si misma o por quien actué a su nombre, podrá ejercer la acción de tutela, la cual está dotada de un carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a proteger los derechos fundamentales cuando resulten violados o presenten amenaza de vulneración, por la acción u omisión de las autoridades públicas o excepcionalmente de los particulares; por lo que procede de manera *definitiva* en aquellos casos en los que el accionante carece de medios judiciales para protegerlos, o cuando el mecanismo no resulta idóneo o eficaz para proteger las garantías constitucionales de manera oportuna e integral y como mecanismo *transitorio*, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental.²

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Respecto del derecho fundamental al debido proceso, el art. 29 de la Constitución Política, prevé que este debe ser garantizado tanto en actuaciones judiciales como en administrativas. Se ha indicado además que, las personas deben tener acceso a las decisiones que los afectan, así como intervenir en ellas de manera igualitaria y transparente, con el fin de salvaguardar sus intereses y derechos.

CASO EN CONCRETO

Lo primero que ha de advertirse, es que no existe duda que a la señora Patricia Helena Osorio Jaramillo, le fue impuesto un comparendo del cual fue exonerada

² Sentencia T-143 de 2019.

por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., conforme las manifestaciones elevadas por las partes (01- ff. 1 y 2 pdf y 05- ff. 15 y 16 pdf).

Por otra parte, se encontró demostrado también, que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., allegó constancia en la que se evidencia que la página del Simit ya se encuentra actualizada y no se registra el comparendo señalado por la parte actora, (Doc. 06 E.E.); aunado a lo anterior, el Despacho procedió a consultar la página del Simit, a efectos de corroborar tal situación y, encontró que efectivamente con la cédula de ciudadanía de la accionante no se registra comparendo alguno, (Doc. 07 E.E.).

Por lo tanto, sería del caso entrar a establecer la procedencia de este mecanismo judicial y si la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit y/o la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá vulneraron el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, atendiendo además que la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit dentro del término de traslado concedido guardó silencio, omisión que la hace acreedora a la sanción que establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, tener por ciertos los hechos expuestos en el escrito tutelar, lo cierto es, de lo expuesto por la secretaria accionada y de las pruebas aportadas al plenario, para el Despacho, el objeto de la presente acción constitucional se encuentra cumplido, configurándose una carencia actual de objeto por la existencia de un hecho superado, pues en el trámite de este asunto, la página web de la Federación Colombiana de Municipios – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit fue actualizada, evidenciándose que la accionante no cuenta con infracción de tránsito alguna (DocS. 06 y 07 E.E.).

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-1041 de 2008 indicó:

“De esta forma, la Corte ha aludido a la carencia actual de objeto bajo la modalidad de hecho superado consistente en que si la situación fáctica que origina la amenaza o violación de los derechos fundamentales ha sido superada por haber sido satisfecha la pretensión del actor o dejar de existir alguno de los eventos sobre los que se sustentó el desconocimiento de las garantías individuales, pierde toda razón de ser la orden que pudiera impartir el juez de tutela y no queda otro camino que declarar la improcedencia de la acción.”

Razón por la cual, se negará el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la señora PATRICIA HELENA OSORIO JARAMILLO contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT, por la carencia actual de objeto y por ende la existencia de un hecho superado, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional, para que se surta el trámite eventual de revisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325a254a6424ff304e2ad9575eaea84ff2677c9ab64d6653fff1b4de121530d4**

Documento generado en 31/10/2022 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>